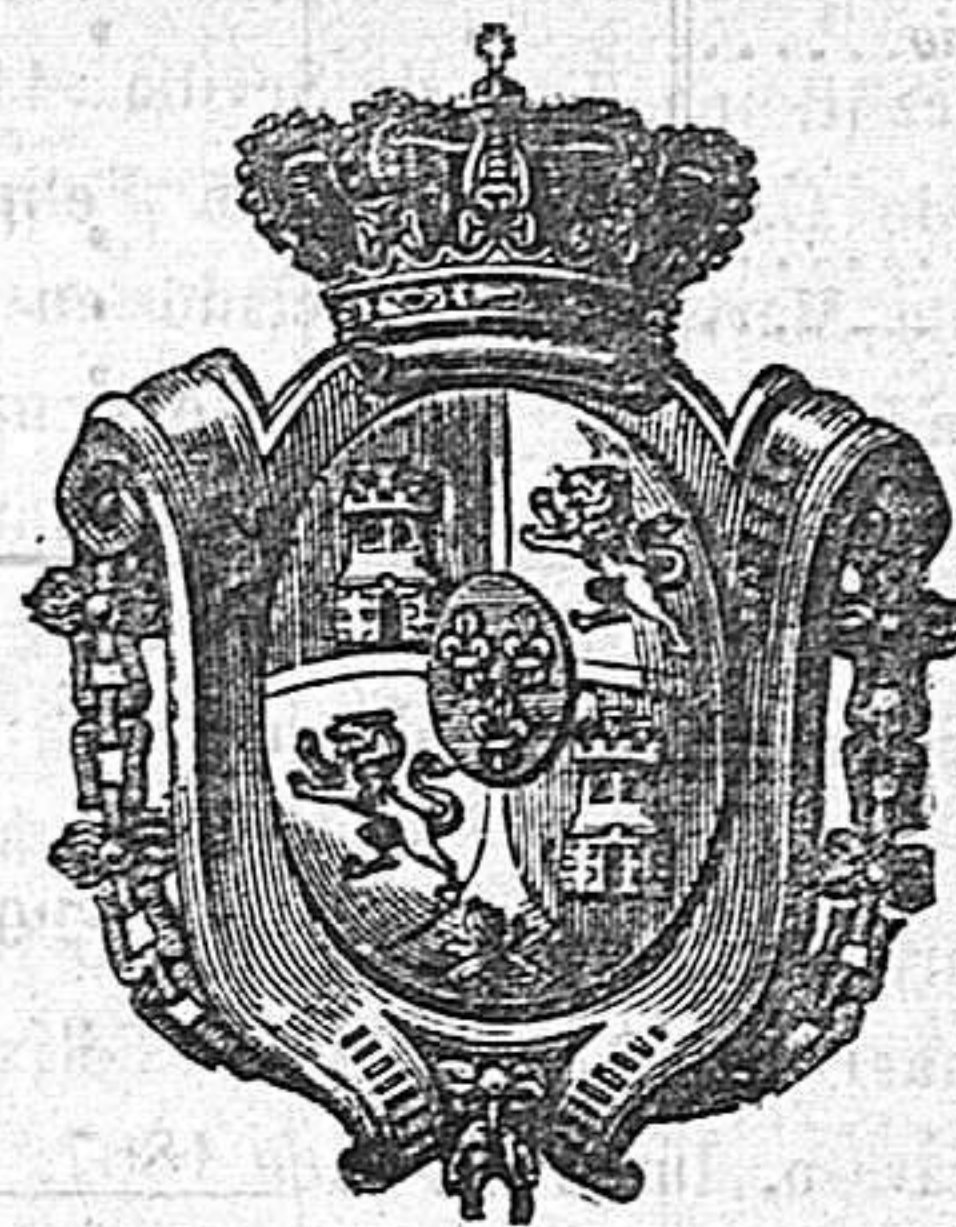


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La situación creada por la Real orden de 13 de Abril último, al determinar los pueblos que deben contribuir por razón de inmuebles, cultivo y ganadería al 16 y 21 por 100 de la riqueza imponible, no puede considerarse como definitiva. Dictada aquella Real disposición con objeto de facilitar las operaciones del reparto y cobranza cuando urgía señalar los cupos, examinar las cédulas presentadas y resolver en definitiva acerca de ellas, sus preceptos no tienen sino carácter transitorio, como dirigidos á resolver la necesidad del momento. Atendida ésta, conviene restablecer en su pureza los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y continuar con actividad depurando los elementos contributivos de cada Municipio, á fin de plantear por completo la reforma y hacer que todos los pueblos que han presentado sus cédulas contribuyan en igual proporción.

La ley previene que la base del reparto sea la riqueza líquida imponible calculada por los resultados de las cédulas y declaraciones y evaluada según los tipos del amillaramiento actual,

base aplicable tan sólo á las provincias y pueblos que hubiesen cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, porque los demás continúan contribuyendo al 21 por 100, lo mismo que los Municipios que hubiesen presentado sus cédulas si la Administración hubiera rechazado éstas por ocultación notoria.

Tres son, por tanto, las únicas situaciones en que según la ley pueden encontrarse los pueblos: primera, la de haber cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 1878; segunda, la de no haber presentado sus cédulas-declaraciones, y tercera, la de haber sido rechazadas éstas por ocultación notoria. En el primer caso el tipo de la contribución es el 16, y la base la riqueza declarada y evaluada según los tipos del amillaramiento actual; en los dos últimos el tipo el 21 sobre la riqueza imponible reconocida.

Però la Real orden de 13 de Abril previene que paguen también al 21 los pueblos cuyas cédulas no estén aprobadas y los que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las mismas las designaciones de riqueza comunicadas por la Administración, añadiendo que se consulte á los Municipios á quienes se haya designado como tipo el 16 si aceptan la riqueza fijada; debiendo pagar al 16 ó al 21 según su respuesta. Se ha dado, pues, una extensión tal á lo que sólo para el caso de ocultación admite la ley, que en realidad se han suspendido los efectos de la reforma, creando dos sistemas distintos de tributación, cuyas aplicación nace de la voluntad de los pueblos.

Es innegable que el planteamiento de la ley había de producir, como

toda reforma importante, dudas, reclamaciones y dificultades que paulatinamente, pero con constancia, deben vencerse; y para resolver unas y facilitar otras, se dictaron varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1882 y 13 de Abril último; pero tales obstáculos no han de ser bastantes á destruir los beneficios resultados que para el contribuyente, á la vez que para el Tesoro, deben esperarse.

Realizado en el día el reparto para el actual ejercicio, y hecha entrega de los recibos para la cobranza, no es prudente hacer alteraciones que podrían perjudicar la recaudación; pero sí debe prevenirse que se practiquen con la detención debida las operaciones precisas á fin de que desde el próximo año económico la reforma se aplique en la extensión posible, contribuyendo á razón del 16 todos aquellos pueblos á que según la ley es aplicable dicho tipo.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La repartición y cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico continuará efectuándose con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

2.º Los Delegados de Hacienda procederán á fijar la riqueza imponible en todos aquellos pueblos que hoy contribuyen á razón del 21 por 100 y que hayan cumplido lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó que lo cumplan antes del 1.º de Junio próximo. Para ello tomarán por base las cédulas-

declaraciones de los contribuyentes, evaluadas por los mismos tipos de los actuales amillaramientos, y según lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 29 de Mayo siguiente.

3.º Practicado el cálculo de la riqueza imponible, se comunicará á los respectivos pueblos á fin de que en un término breve manifiesten si aceptan ó no la riqueza señalada. Si no la aceptasen, serán invitados á la conferencia de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Mayo; y si en ella no resultase conformidad, se procederá inmediatamente á la comprobación prescrita en el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

4.º Esa Dirección general expedirá desde luego las órdenes oportunas para que, utilizándose activamente por las Delegaciones el período que media hasta el próximo ejercicio económico, se practiquen los trabajos necesarios, no sólo con el objeto de que al empezar á regir el nuevo presupuesto pueda tener exacta aplicación la ley de 31 de Diciembre respecto á todos los pueblos que han presentado las cédulas, sino también para impulsar la presentación en aquellos que no hayan cumplido este requisito á fin de que en el próximo ejercicio se unifique en lo posible el tipo de la contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de Contribuciones.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Caja general de Ultramar.

*Relación nominal de los individuos pertenecientes al batallón infantería de Madrid, núm 5, del Ejército de Puerto Rico, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, previa presentación de copia de la licencia absoluta y certificación de existencia del Juzgado municipal.*

### PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Soldado Antonio Codero Tania, fué licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Veureiro, Juzgado de primera instancia de Veureiro: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 12 pesos.

Idem Juan López Pampío, licenciado en 1868, hijo de Domingo y de Benita, natural de Salin, Juzgado de Salin: 4'71.

Idem Benito González Ferreiras, licenciado en 1867, hijo de Matías y de Teresa, natural de Lazo, Juzgado de Salin: 10'28.

Idem Jorge Blanco Blanco, licenciado en 1867, hijo de padre incógnito y de Narcisa, natural de Villagrande, Juzgado de Tavanos: 1'44.

Idem Francisco Rodríguez Sandiño, licenciado en 1863, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Rudiño, Juzgado de Rudiño: 2'08.

Idem Francisco Magaiños Iglesias, licenciado en 1867, hijo de José y de Antonia, natural de Balgal, Juzgado de Calada: 3'25.

Idem Francisco Medal Rodríguez, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pontevedra, Juzgado de Pontevedra: 14'19.

Idem José Viana Corral, licenciado en 1864, hijo de Ignacio y de María, natural de Basonella, Juzgado de Salin: 4 pesos.

Idem Manuel Costas Pencelo, licenciado en 1864, hijo de José y de María, natural de Pertiespo, Juzgado de Vigo: 26'32.

Idem Martín de la Iglesia, licenciado en 1866, hijo de padres incógnitos, natural de Aparecedo, Juzgado de Cañiza: 28'68.

Idem Manuel Castro Canelo, licenciado en 1866, hijo de José y de Inés, natural de Orosa, Juzgado de Santin: 4'91.

Idem Valentín Gómez Lausido, li-

enciado en 1866, hijo de Juan y de Agustina, natural de Oroza, Juzgado de Cañiza: 28'08.

Idem Ramón Rodríguez Reina, licenciado en 1864, hijo de Gabriel y de Isabel, natural de Santa María Paradella, Juzgado de Cabandi: 1'46.

Idem Alejo Vázquez Vázquez, licenciado en 1866, hijo de Pascual y de Carmela, natural de Aláu, Juzgado de Monforte: 58'65.

Idem Manuel Negro Porta, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Rego Fraveso, Juzgado de Landín: 1'35.

Idem Manuel Troitug Barrog, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de María, natural de Muras, Juzgado de Tabsiros: 33'07.

Total 234 pesos 47 centavos.

### PROVINCIA DE SORIA.

Soldado Lorenzo Moreno Andaluz, licenciado en 1868, hijo de Benito y de Felipa, natural de Osuna, Juzgado de primera instancia de El Burgo: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 54 centavos.

Idem Juan Sanz Huerta, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de Bárbara, natural de Berlanga, Juzgado de Almazán: 39'16.

Idem Mariano Abad Mingo, licenciado en 1864, hijo de Agustín y de Gabriela, natural de Lamo, Juzgado de Medinaceli: 58 centavos.

Idem Maximino Yubero Sánchez, hijo de Miguel y de Agueda, natural de Caltojar, Juzgado de Almazán: 4'89.

Idem Estanislao Blasco García, licenciado en 1864, hijo de Estanislao y de Lorenza, natural de Horselneiro, Juzgado de Soria: 96 centavos.

Total 56 pesos 13 centavos.

### PROVINCIA DE SEVILLA.

Soldado Manuel Sánchez Rebollo, fué licenciado en 1865, hijo de José y de Manuela, natural de Sevilla, Juzgado de primera instancia de Sevilla: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 20 pesos 29 centavos.

Idem Juan Estacio Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ecija, Juzgado de Ecija: 45'56.

Idem José Dorado Sierra, licenciado en 1865, hijo de José y de Juana, natural de Morón, Juzgado de Morón: 78'39.

Idem José García Ortegosa, licenciado en 1865, hijo de padre incógnito y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 34'87.

Idem José Ruiz Chumilla, licenciado en 1867, hijo de Trifón y de Francisca, natural de Gafarosa, Juzgado de Gafarosa: 2'42.

Idem Antonio González Campos, licenciado en 1864, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 11'85.

Idem Felipe Montalver Guijoro, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Sevilla, Juzgado de San Roque: 19'69.

Idem José Castaño Muñoz, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 45'16.

Idem Félix Panilla Martín, licenciado en 1867, hijo de Eugenio y Luisa, natural de Castillo de la Guardia, Juzgado de Sanlúcar la Mayor: 4'28.

Idem Manuel Carvajal Plana, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 6'16.

Idem Antonio Losa Marmolejo, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de María, natural de Coria del Río, Juzgado de Coria del Río: 10'03.

Idem Rafael Caro Sánchez, licenciado en 1867, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 12'77.

Total 291 pesos 47 centavos.

### PROVINCIA DE SALAMANCA.

Soldado José Baraona Manzano, fué licenciado en 1867, hijo de Juan y de María, natural de Banero Pardo, Juzgado de primera instancia de Vitigudino: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 24 pesos 39 centavos.

Idem José Sánchez Grande, licenciado en 1868, hijo de Agustín y de Clara, natural de Moraleja, Juzgado de Moraleja: 6'49.

Idem Francisco García Rivero, licenciado en 1869, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Villar de la Iglesia, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 3'91.

Idem José Mateos Mateos, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Peña Parda, Juzgado de Peña Parda: 11'53.

Idem Julián González Blanco, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Araoz, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 0'02.

Idem José Alonso Calvo, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Hurquijuela: 0'51.

Idem Blas Prieto, licenciado en 1866, hijo de padre incógnito y de Juliana, natural de Cuermal, Juzgado de Ciudad Rodrigo: 18'33.

Sargento segundo Fernando Blázquez Miguel, licenciado en 1866, hijo de Simón y de María, natural de Albarca, Juzgado de Alba de Tormes: 79'21.

Soldado Juan Vicente Silleros, licenciado en 1867, hijo de Antonio y

de Vicenta, natural de Albarca, Juzgado de Sequeros: 19'39.

Cabo primero Víctor González Alonso, licenciado en 1868, hijo de Lorenzo y de Celestina, natural de Sobradillo, Juzgado de Vitigudino: 5'76.

Soldado Bernardo Almeida Montes, licenciado en 1865, hijo de José y de Angela, natural de Salamanca, Juzgado de Salamanca: 0'01.

Idem Jerónimo González Rodríguez, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de María, natural de Higuero, Juzgado de Higuero: 12'15.

Idem Juan Luque Fernández, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de María, natural de Baneno Pardo, Juzgado de Fuentesauco: 4'25.

Idem Quintín Rodríguez González, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de María, natural de Villamayor, Juzgado de Villamayor: 1'07.

Idem Celestino Arroyo Hernández, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de María, natural de Lumbrales, Juzgado de Artegüelmo: 23'06.

Idem Gregorio Hernández Viza, licenciado en 1867, hijo de José y de Genara, natural de Béjar, Juzgado de Béjar: 3'31.

Idem José Rey Regueira, licenciado en 1866, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Inclusa, Juzgado de Inclusa: 8'29.

Idem Bernardo Gutiérrez Galacho, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Serradilla de Arroyo, Juzgado de Serradilla de Arroyo: 5'64.

Total 227 pesos 35 centavos.

### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Soldado Pedro Toledano Ferreri, fué licenciado en 1865, hijo de Santiago y de Saturnina, natural de Cieruelos de Oca, Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 20 pesos 82 centavos.

Idem Miguel Chamorro Bernal, licenciado en 1868, hijo de Deogracias y de Juana, natural de Estrenos, Juzgado de Santa María de Nieva: 1'66.

Total 22 pesos 48 centavos.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Cabo segundo Jerónimo López Semovella, fué licenciado en 1867, hijo de Rufino y de María, natural de Poliente, Juzgado de primera instancia de Reinosa: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 12 pesos 77 centavos.

Soldado Pedro Ortiz Arronté, licenciado en 1868, hijo de José y de Antonia, natural de Sanmarnes, Juzgado de Laredo: 4'98.

Idem Manuel Llanillo Illera, licen-

ciado en 1864, hijo de Venancio y de Juana, natural de Cofreas, Juzgado de Barquera: 14'65.

Cabo primero Galo Bustillo Pedrosa, licenciado en 1867, hijo de Fernando y de María, natural de Carpón, Juzgado de Santander: 22'42.

Sargento primero Melitón Patiño Crespo, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, Juzgado de Santander: 8'48.

Sargento segundo Felipe Gonzalo Campozano, licenciado en 1867, hijo de Pedro y de María, natural de San Felices, Juzgado de San Felices: 16'25.

Cabo segundo Hilario Manteón Campozano, hijo de José y de Manuela, natural de Villasuro, Juzgado de Villasuro: 17'65.

Cabo primero Eleuterio Ruiz Macho, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Anastasia, natural de Mollón, Juzgado de Torrelavega: 42'86.

Soldado José Arronte Cecén, licenciado en 1868, hijo de Santiago y de Ildelfonsa, natural de Navajeda, Juzgado de Navajeda: 6'70.

Total 146 pesos 76 centavos.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2634.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en comunicacion de 15 del corriente, me participa que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre último, por el que se dá nueva organizacion al Ministerio de la Guerra desde 1.º de Diciembre próximo, y de acuerdo con la ley constitutiva del Ejército, este centro se denominará *Direccion general de Carabineros*, en armonía con los demás de todas las Armas é Institutos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, del público en general y de los particulares á quienes pueda interesar.

Tarragona 24 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Núm. 2635.

El Sr. Comandante de Marina de esta provincia, con fecha 29 del actual, me participa, que al copiar la relacion de individuos inscritos en las industrias de mar del Distrito de la capital, que cumplen 20 años en el próximo de 1884, por omision involuntaria dejó de incluirse en la misma al mozo anotado al libro del año 1875, fólío 25,

Mariano Mallol y Prats, hijo de otro y Antonia, y cumple 20 años en 28 de Enero de 1884.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 24 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2636.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

—

Secretaría.—Personal.

Debiendo proveerse mediante concurso, segun lo resuelto por esta Corporacion, la plaza de Médico de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, que se halla gratificada con 875 pesetas anuales, se hace público por medio de la presente convocatoria, para que durante el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan solicitarla los que la deseen.

Las instancias deberán presentarse escritas de puño y letra del interesado, acompañando su cédula personal, los justificantes de los méritos y circunstancias que alegaren y un certificado de la Alcaldía de su vecindad acreditando su buena conducta.

Tarragona 23 de Noviembre de 1883.

—El Presidente, L. de Jovér.

Núm. 2637.

EDICTO.

Don Agustín Faro y Fuster, Comisionado ejecutor para la cobranza de la contribucion territorial del término municipal de la ciudad de Roquetas.

Hago saber: Que en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribucion territorial de este término municipal correspondiente á los años económicos de 1871 á 1882, han sido embargadas y se anuncia su venta en pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes:

1.ª Una heredad perteneciente al deudor D. Vicente Trulleu Codorniu, situada en el propio término y partida llamada Campasos; lindante á Norte con tierras de D. Ignacio Trulleu Codorniu, á Este con las de Mariano Abaria, á Sur y Oeste con las de Carlos Marro; consta de dos jornales del país y ha sido capitalizada en doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

2.ª Una casa perteneciente al deudor D. Pedro Arrufat Aixandri, situada en la calle de Villoria de esta ciudad,

señalada con el número uno, que se compone de entresuelo; lindante por la derecha con la de Francisco Fosch, por la izquierda con la de Joaquin Autó Martí y por detrás con la de Antonio Talara Caseres; tiene de cabida veinte y nueve metros y ha sido capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Una heredad perteneciente al deudor D. Francisco Blanch Vidal, situada en este término y partida llamada de la Torta, plantada de olivos, secano, cereales; lindante á Norte y Oeste con tierras de Juan Espuny y Compañía, á Este con las de Francisco Turon Berengué y á Sur con las de Francisco Accensi Gasol; consta de dos jornales setenta y tres céntimos del país y ha sido capitalizada en cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cuatro céntimos.

4.ª Otra heredad perteneciente á los herederos de Francisco Aixandri Codorniu, situada en el propio término y partida llamada de San Francés, lindante á Norte con tierras de José Baubí Videllet, á Este con las de Manuel Castells Prats, á Sur con las de Tomás Calbet Fores y á Oeste con las de Jacinto Codorniu Llombart; consta de dos jornales veinte y cinco céntimos del país y ha sido capitalizada en ciento ocho pesetas treinta y tres céntimos.

5.ª Una casa perteneciente á los herederos de D. Mariano Cid Pla y D.ª Teresa Vidiella Panisello, situada en la calle de San Juan de esta ciudad, señalada con el número diez y seis, compuesta de piso y desvan y de ochenta y siete metros de cabida; lindante por la derecha con la de Mariano Vidiella, por la izquierda con la de Ramon Gasol y por detrás con la de Salvador Malleu y ha sido capitalizada en mil cincuenta pesetas.

6.ª Una heredad perteneciente al deudor D. Agustín Sanchez Cid, situada en el referido término y partida denominada Lloret; lindante á Norte con el barranco de Lloret, á Este y Sur con tierras de Manuel Cardona Garriga y á Oeste con las de Juan Cachot Castells; consta de cuatro jornales del país y ha sido capitalizada en doscientas setenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

7.ª Una heredad perteneciente al deudor D. Tomás Valls Pallarés, situada en el mismo término y partida denominada barranco den Lledó, lindante á Norte y Este con tierras de Domingo Dello Moreso, á Sur con las de José Fores Mir y á Oeste con las de Clemente Escardó Llasat; consta de seis jornales veinte y seis céntimos del país y ha sido capitalizada en mil

cuatrocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

8.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. Manuel Forés Aspa, situada en este término municipal y partida llamada del Galacho ó Terrapiso, plantada de olivos; lindante á Norte y Este con tierras de Bautista Escudé, á Sur con las de Rafael Pedret, y á Oeste con las de Bautista Valls; consta de dos jornales cincuenta y cinco céntimos del país y ha sido capitalizada en cuatrocientas once pesetas sesenta y seis céntimos.

9.ª Una casa perteneciente al deudor D. Jaime Vidal Bartolomé, situada en esta ciudad y calle del Oleno, señalada con el número quince, compuesta de bajos, tiene de cabida cuarenta y ocho metros; lindante por la derecha con la de Ramon Capera Fabregat, por la izquierda con la de José García Serrano y por detrás con el desagüe, capitalizada en trescientas pesetas.

10.ª Una heredad perteneciente á los herederos de José Poy Panisello, situada en el propio término y partida denominada Racó de Lloret; lindante á Norte, Sur, Este y Oeste con montes del Estado; consta de siete jornales ochenta y cinco céntimos del país y ha sido capitalizada en nuevecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

11.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. Ignacio Fabregat Codorniu, situada en el mismo término y partida denominada Campasos, de secano, cereales; lindante á Norte, Este y Sur con el Ayuntamiento y á Oeste con José Fabregat Marro; consta de un jornal del país y ha sido capitalizada en ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

El remate tendrá lugar entre diez y doce de la mañana del dia diez y siete de Diciembre próximo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion respectiva.

Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion de la materia se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Dado en Roquetas á los veinte y un dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Agustín Faro.—V.º B.º—El Alcalde, Augusto Fábregues.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1883.

| Días. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                        |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                        |
| 11    | 2              | 1        | 3      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 12    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 13    | 1              | 3        | 4      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 5                      |
| 14    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 15    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 16    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 17    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 18    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 3                      |
| 19    | 1              | 3        | 4      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 4                      |
| 20    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 4                      |
| 21    | 1              | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 1  | 1        | 2      | 1             | 1        | 2      | 4                      |
|       | 5              | 14       | 19     | 1             | 1        | 2      | 21   | 1        | 1      | 2             | 1        | 1      | 22                     |

Tarragona 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 11    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 12    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 13    | 3           | 1        | 1       | 5      | 2         | 1        | 1       | 4      | 9              |
| 14    | 2           | 1        | 1       | 4      | 1         | 1        | 1       | 3      | 7              |
| 15    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 16    | 1           | 1        | 1       | 3      | 3         | 1        | 1       | 5      | 8              |
| 17    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 18    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 19    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 20    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
| 21    | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6              |
|       | 9           | 2        | 1       | 12     | 11        | 2        | 2       | 15     | 27             |

Tarragona 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2639.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo llamamiento se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de José Sentis Laboria, natural de la Granadella, vecino de esta ciudad, y fallecido en la misma el día cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, sin que conste hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado que se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario

seguirán las actuaciones adelante con apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, pues así lo llevo acordado en providencia del día doce del actual dictada en los autos de abintestato por la muerte del dicho José Sentis Laboria, promovidos por el Procurador D. Valentin Faura en nombre de Cándida Sentis Laboria, hermana del difunto José, solicitándose también por dicha representación que se declaren herederos del mismo á ella, su madre Teresa Laboria Martí y otro hermano Juan Sentis Laboria. En méritos del primer llamamiento han comparecido en el expediente de abintestato, deduciendo su derecho Francisco y Ramon Sentis Laboria, hermanos del difunto José y D. Pedro Pallarés en la calidad de marido y representante legal

de su esposa D.<sup>a</sup> Mariana Fortuño y Sentis en la calidad ésta de donataria universal de su madre D.<sup>a</sup> Antonia Sentis Laboria, hermana del expresado José, de cuya sucesion se trata.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por disposición de S. S., Diego J. Quinzá.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Setiembre de 1883. Pequeña velocidad.

TARIFA ESPECIAL E. L. N.º 6.

Almendra en cáscara, avellana, arpillera, arroz, atun, aguardiente, azucar, azufre, azulejos, bacalao, cacahuetes, esparteria, ensacadas, garbanzos, hierro, jabon, jaboncillo, judías, papel de embalaje, patatas, perdigones, sal, sardinas en casco, vino en pipas y bocoyes, zumaque en polvo.

Pesetas.

Entre Tarragona y Lérida 16 toneladas.  
Entre Reus y Lérida... 14 »

Condiciones de aplicacion.

La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Serán aplicables á la presente tarifa las disposiciones de la general para los trasportes á pequeña velocidad.

Será aplicable la presente tarifa, cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real órden de 28 de Setiembre de 1874, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 30 de Setiembre de 1883.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—El Administrador gerente, José de Oñate.

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES

Ude lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.—Precio 75 céntimos de peseta.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

L EY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

MANUAL DEL SECRETARIO de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edicion, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

AGENCIA INTERNACIONAL

DE

Comisiones y Trasportes

DE

VEGA Y LESPES

14—Tetuan—14

MADRID.

Esta casa, al abrir una seccion para la REPRESENTACION DE AYUNTAMIENTOS Y NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, ha encargado de la misma al conocido catalan *D. Pablo Mimó Figueras*.